



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ  
DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**DRF- 117 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2020**

**IBAGUÉ, 08 DE NOVIEMBRE DE 2022**

<b>ENTIDAD AFECTADA</b>	<b>ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPIO DE IBAGUÉ</b>
<b>PRESUNTO RESPONSABLE</b>	<b>FLORA DEOMAR RODRIGUEZ BETANCOURT</b>
<b>CARGO</b>	<b>SUPERVISOR – DIRECTOR DE RECUROS FISICOS CODIGO 009, GRADO 17</b>
<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>C.C. N° 65.759.157 DE IBAGUÉ</b>
<b>PRESUNTO RESPONSABLE</b>	<b>N &amp; R INTEGRAL SERVICE COMPANY SAS</b>
<b>CARGO</b>	<b>CONTRATISTA</b>
<b>NIT</b>	<b>900.064.747-2</b>
<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	<b>NIDIA MORALES PERILLA</b>
<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>62.364.078 DE BOGOTÁ</b>
<b>COMPAÑÍA ASEGURADORA</b>	<b>ALLIANZ SEGUROS S.A.</b>
<b>NIT</b>	<b>860.026.182-5</b>
<b>PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL</b>	<b>No. 22303415 Exp: 13/09/2019 VIGENCIA PRORROGA 08/09/2019 HASTA 31/10/2019</b>

*"Hacer del control fiscal, un asunto de tod@s"*

**AUTO No. 035**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA POR NO MERITO UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Ibagué, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley 610 del 15 de Agosto de 2000, ley 1474 de 2011, y la Resolución número 093 de fecha 03 de mayo de 2022 por medio de la cual se establece el manual específico de funciones y requisitos, para los diferentes empleos que hacen parte de la planta global de la Contraloría Municipal de Ibagué, procede a emitir el presente Auto por medio del cual se ordena el ARCHIVO DE LA ACCIÓN FISCAL POR NO MERITO, al interior del presente proceso de conformidad a los siguientes:

**I. HECHOS**

Se encuentran al despacho las diligencias remitidas por la Dirección Técnica de Control Fiscal Integral, mediante memorando número 130-0209 de fecha 13 de octubre de 2020, suscrito por el Director Técnico de Control Fiscal Integral, por medio del cual envía a esta Dirección el Formato de Hallazgo Fiscal número 137 de 2020 resultado del proceso de auditoría regular a la **ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPIO DE IBAGUÉ**, vigencia 2019.

El hallazgo fiscal N° 137 de 2020, estableció que:

*"No se evidencia las estampillas físicas y las consignaciones de procultura del contrato 2689//2019*

*Revisando el contrato No. 2689 de 2019 cuyo objeto dice "contratar el servicio general de aseo y cafetería (incluido insumos) de la administración municipal de Ibagué 2019-2020, no se evidencian las estampillas de procultura por valor de \$6.749.000, ni anexa el comprobante de pago original de consignación por el mismo valor, por lo anterior se evidencia un presunto incumplimiento artículo 6 de la Ley 610 del 2000, igualmente del artículo 34 numeral 1 y 2, artículo 35 numeral 1 y 13 de la Ley 734 de 2002 y el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, determinándose una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por detrimento de \$6.749.000." (Fls 1-7).*

**"Hacer del control fiscal, un asunto de tod@s"**



## II. ACTUACIÓN PROCESAL

1. Mediante Auto No.089 de fecha 22 de diciembre de 2020, se ordenó la apertura del proceso de responsabilidad fiscal (Fl.9-15).
2. El 26 de julio de 2021, se notificó mediante Aviso N° 250, el Auto de Apertura a la vinculada FLORA DEOMAR RODRÍGUEZ BETANCOURTH. (Fl.35)
3. El 27 de julio de 2021, se notificó mediante Aviso N° 252, el Auto de Apertura a la empresa N&R INTEGRAL SERVICE COMPANY SAS. (Fl 45).
4. Constancia secretarial del 29° de julio de 2021: Se informa que todos los sujetos procesales quedaron debidamente notificados. (Fl.47)
5. El 28 de julio de 2021, se recibió por escrito la versión libre y espontánea de la vinculada FLORA DEOMAR RODRÍGUEZ BETANCOURTH. (Fl.49-54).
6. El 14 de junio de 2022, se recibió por escrito versión libre y espontánea de la empresa vinculada N&R SERVICE COMPANY S.A.S., a través de representante legal la señora NIDIA MORALES PERILLA. (Fl 60-113).
7. Mediante Auto del 05 de septiembre de 2022, se decretan unas pruebas de oficio. (Fl.130-134). Notificándose por Estado No. 092 el 06 de septiembre de 2022 (fl.135).

## III. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y COMPETENCIA

Facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 artículos 268 núm. 5 y 272 de la Constitución Política de Colombia; Artículo 48 de la Ley 610 de 2000 y la Resolución Orgánica 093 de fecha 03 de mayo de 2022, por medio del cual se establece el Manual Específico de Funciones y Requisitos, para los diferentes empleos que hacen parte de la planta global de la Contraloría Municipal de Ibagué, normas que asignan competencia para el inicio y trámite del presente proceso.

## IV. PRUEBAS

- **Documentos en papel:**

1. Hallazgo fiscal número 137 de 2020.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Folio 2-6

***“Hacer del control fiscal, un asunto de tod@s”***

2. Copia oficio No. 130-0297-1039 de fecha 01 de octubre de 2020 dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos, con motivo de la Indagación de Bienes.<sup>2</sup>
3. Copia oficio No.130-0296-1038 de fecha 01 de octubre de 2020 dirigido secretaria de la Movilidad de Ibagué con motivo de la Indagación de Bienes.<sup>3</sup>
4. Copia oficio No. 130-0315-1114 de fecha 13 de octubre de 2020 dirigido a la Dirección del Departamento de Tránsito y Transporte Departamental con motivo de la Indagación de Bienes.<sup>4</sup>
5. Copia oficio No. 130-0295-1037 de fecha 01 de octubre de 2020 dirigido al Instituto Geográfico Agustín Codazzi con motivo de la Indagación de Bienes.<sup>5</sup>

- **Documentos en CD**

6. Análisis del sector<sup>6</sup>
7. Estudios previos<sup>7</sup>
8. Evaluación técnica<sup>8</sup>
9. Estampillas<sup>9</sup>
10. Certificación de Legalización de fecha 19 de noviembre de 2019<sup>10</sup>
11. Minuta contractual – orden de compra No. 2689 del 25 de septiembre de 2019<sup>11</sup>
12. Certificación Menor cuantía 2019<sup>12</sup>
13. Manual de contratación<sup>13</sup>

---

<sup>2</sup> Folio 7-9

<sup>3</sup> Folio 10-12

<sup>4</sup> Folio 13-16

<sup>5</sup> Folio 17-19

<sup>6</sup> CD folio 20 / archivo 2689 de 2019 secop I / archivo - análisis del sector

<sup>7</sup> CD folio 20 / archivo 2689 de 2019 secop I / archivo estudios previos

<sup>8</sup> CD folio 20 / archivo 2689 de 2019 secop I / archivo evaluación técnica

<sup>9</sup> CD folio 20 / archivo 2689 de 2019 secop I / archivo estampillas

<sup>10</sup> CD folio 20 / archivo 2689 de 2019 secop I / certificación de legalización

<sup>11</sup> CD folio 20 / archivo 2689 de 2019 secop I / archivo- orden de compra

<sup>12</sup> CD folio 20 / archivo certificación mínima cuantía

<sup>13</sup> CD folio 20, / archivo formato 201913 manual de contratación Fol. 1-88

***“Hacer del control fiscal, un asunto de tod@s”***



14. Respuesta a observaciones del Hallazgo<sup>14</sup>

15. Documentos relacionados con la señora **FLORA DEOMAR RODRIGEZ BETANCOURTH:**

- 15.1. Certificado laboral<sup>15</sup>
- 15.2. Copia cedula de ciudadanía<sup>16</sup>
- 15.3. Declaración juramentada de bienes<sup>17</sup>
- 15.4. Manuel de funciones<sup>18</sup>

16. PÓLIZAS

**ALLIANZ SEGUROS S.A.**, identificada con Nit. 860.026.182-5 por la expedición de

- Póliza Global de Manejo Sector Oficial N°22303415<sup>19</sup>, fecha de expedición de la prorroga el 13/09/2019, con vigencia desde 08/09/2019 hasta 31/10/2019, con cobertura por fallos con responsabilidad fiscal, por un valor asegurado de \$200.000.000.

- 17. Orden de compra N° 40976-2 de fecha 25 de septiembre de 2019.
- 18. Copia de consignaciones realizadas en el Banco Sudameris en la ciudad de Bogotá.
- 19. Acta de legalización de persona jurídica firmada por la señora Licel Aya Bonilla quien fungía como jefe de la oficina de contratación.
- 20. Carta del 19 de noviembre de 2019, solicitando traslado de fondos.
- 21. Memorando 053067 del 07 de noviembre de 2019.
- 22. Soporte de transferencia cuenta Pro Ancianos a cuenta Pro Cultura.
- 23. Requerimiento y correo enviado al señor Jaime Rojas del Banco Sudameris.
- 24. Correo de respuesta del señor Jaime Rojas.
- 25. Soporte de entrega de estampillas Pro-cultura, por parte de Sudameris.
- 26. Oficio de radicación ante la oficina de contratación, que evidencia la entrega de las estampillas Pro-cultura para ser adjuntadas a la carpeta del contrato N° 2689, que corresponde a la orden de compra 40976-2 de fecha 25 de septiembre de 2019.
- 27. Oficio del 16 de octubre de 2019, remitido por N&R INTEGRAL SERVICE COMPANY SAS radicado ante la Oficina de Tesorería del municipio de Ibagué (folio 120).

<sup>14</sup> CD folio 20, / archivo respuesta observaciones 1-191

<sup>15</sup> CD folio 24, / archivo Yenny Paola Caicedo fol. 1

<sup>16</sup> CD folio 24 / archivo Yenny Paola Caicedo. fol. 2

<sup>17</sup> CD folio 24 / archivo Yenny Paola Caicedo, fol. 3-4

<sup>18</sup> CD folio 24 / archivo Yenny Paola Caicedo, fol. 5-8

<sup>19</sup> CD folio 24 / archivo póliza, fol.1

**“Hacer del control fiscal, un asunto de tod@s”**

28. Copia de las consignaciones efectuadas en la cuenta 9715001530 a nombre de la Alcaldía del municipio de Ibagué por los valores \$6.749.000 y \$8.998.000 correspondientes al valor de las estampillas de procultura y Proanciano respectivamente.
29. Copia oficio radicado en la dependencia de contratación con fecha 19 de noviembre de 2019, donde se anexan los soportes de consignación y requerimiento a la Tesorería del Municipio para el traslado de fondos de la cuenta 9715001530 a la cuenta 97150001520. (FI 119).
30. Copia consignación al N° de cuenta XXXX1530 de fecha 04/10/2019 por valor de \$6.749.000 del Banco GNB Sudameris. (folio 120 reverso – 121).
31. Copia consignación al N° de cuenta XXXX1530 de fecha 04/10/2019 por valor de \$8.998.000 del Banco GNB Sudameris. (folio 121 reverso – 122).
32. Formato radicación documentos para legalización de contratos (FI 123)
33. Copia simple imágenes estampillas Procultura (FI 123-125).
34. Certificación del 23 de septiembre de 2022, expedida por el Director del Grupo de Tesorería Municipal de Ibagué, donde se evidencia el ingreso del valor pagado por estampillas a la cuenta Bancaria No. 97150001530 por valor de \$6.749.000. (FI 139) del contrato N°2689 de 2019, celebrado por la N&R INTEGRAL SERVICE COMPANY SAS y la Alcaldía de Ibagué. (FI.139).
35. Certificación bancaria de la cuenta de Ahorros No. 97150001530 del Banco Sudameris denominada Alcaldía Municipal de Ibagué estampillas Pro-adulto Mayor, y la cuenta de Ahorros No. 97150001520 denominada Alcaldía Municipal de Ibagué estampillas Pro-cultura, donde ingresaron los recursos. (FI 140).
36. Copia íntegra del expediente digital del contrato No. 2689 de 2019 remitido por la Oficina de Contratación de la Alcaldía Municipal de Ibagué y anexo certificado custodia íntegra documental. (FI 142-143).

## V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El proceso de responsabilidad fiscal pretende la obtención de una declaración jurídica por parte del organismo de control, en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular, debe cargar con las consecuencias que se derivan de sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al patrimonio público, por su conducta dolosa o culposa, activa u omisiva.

La Jurisprudencia ha sostenido:

***“Hacer del control fiscal, un asunto de tod@s”***



*“(...) el control fiscal, es una función pública, autónoma que ejercen los órganos establecidos en la constitución con ese preciso objeto, dicho control se extiende a las actividades, operaciones, y demás acciones relacionadas con el manejo de fondos o bienes del estado, que llevan a cabo sujetos públicos y particulares, y su objeto es el verificar mediante la aplicación de sistemas de control financiero, de legalidad, de gestión de resultados, de revisión de cuentas y evaluación del control interno – que las mismas se ajusten a los dictámenes previstos en la Constitución y la Ley (...)” (sentencia C-585 de 1995, Corte Constitucional).*

El artículo 267 de la Carta Política establece que el control fiscal es una “(...) función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la Gestión Fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos(...)” Así mismo el artículo 268 enuncia cuales son las atribuciones del Contralor General de la República, dentro de la que se destaca: “(...) establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva (...)”

En este orden normativo, la Responsabilidad Fiscal tiene un claro sustento constitucional y legal, la cual se declara a través del trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal, entendido como el conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que adelantan las Contralorías, con el fin de determinar la responsabilidad que les corresponde a los servidores públicos y a los particulares, por la administración o manejo irregular de los dineros o bienes públicos. De este modo, el proceso de responsabilidad fiscal conduce a obtener una declaración jurídica en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se deriven de sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y está obligado a reparar el daño causado al erario, por su conducta dolosa o gravemente culposa. **(Sentencia SU – 620/96).**

De la anterior premisa tenemos que, para que la responsabilidad fiscal sea declarada es necesaria la coexistencia de tres elementos:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal llámese servidor público o particular que maneje bienes o recursos públicos;
- Un daño patrimonial al estado y
- Un nexo de causalidad entre los dos anteriores.

### **DAÑO**

El primer elemento que se estudiará es el daño patrimonial al Estado, toda vez que es la piedra angular sobre la cual se consolida la responsabilidad fiscal, estando éste definido en el artículo 6 de la ley 610 de 2000 de la siguiente manera:

**“Artículo 6. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público,**

**“Hacer del control fiscal, un asunto de tod@s”**

*representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. **El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007.***

En igual sentido se expresó la Contraloría General de la República mediante concepto 80112 EE15354 del año 2006:

*“El elemento más relevante es el daño, en consecuencia, no hay responsabilidad fiscal sin daño, y éste debe ser atribuido a título de dolo o culpa grave, debiendo existir una relación de causalidad entre la conducta y el hecho generador del daño.”*

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, mediante Auto No.089 del 22 de diciembre de 2020, ordenó la apertura del proceso de responsabilidad fiscal DRF 117 de 2020, por el presunto detrimento patrimonial trasladado como hallazgo fiscal No. 137 de 2020 por la Dirección Técnica de Control Fiscal, en virtud del proceso de Auditoría Regular a la ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ vigencia 2019 y que se estructuró por presuntamente haber legalizado el contrato No. 2689 de 2019, sin haberse cancelado las contribuciones de estampillas Pro-cultura exigidas para tal fin, presentándose un detrimento de los recursos públicos del Municipio de Ibagué por el no recaudo de esa contribución por la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE.(\$6.749.000)**.

Para hablar de un daño al patrimonio público, se hace necesario desde su acepción entre otras que sea cierto; entiéndase por certeza como aquel del cual se evidencia su causación real, es decir que se logre demostrar que se generó una disminución en el patrimonio de una entidad pública. Así las cosas, para hablar de un daño en el presente proceso se hace necesario que este sea cierto y cuantificable; entiéndase por daño cierto como aquel que presupone la certidumbre de su existencia y que a la luz del investigador exista evidencia que la acción u omisión de un funcionario público o un particular ha producido un menoscabo al patrimonio del Estado.

Dicho lo anterior y para descender al análisis probatorio, se hace necesario determinar la existencia del daño patrimonial a las arcas de la ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ con ocasión a la celebración del contrato de suministro N°2689 de 2019, al no realizarse el pago de las estampillas Pro-cultura.

***“Hacer del control fiscal, un asunto de tod@s”***



Del contenido del material probatorio obrante en el presente proceso, se puede evidenciar que, si se realizó en pago de las estampillas PROCULTURA, por un valor de SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$6.749.000), por lo que no existe daño patrimonial alguno, dicho lo anterior y para dar soporte a esta afirmación se hace necesario tener en cuenta los documentos allegados por la Dirección de Tesorería Municipal de Ibagué y por la Oficina de Contratación de la Alcaldía Municipal de Ibagué, los cuales se relacionan a continuación:

1. Certificación del 23 de septiembre de 2022, expedida por el Director del Grupo de Tesorería Municipal de Ibagué, donde se evidencia el ingreso del valor pagado por estampillas a la cuenta Bancaria No. 97150001530 por valor de \$6.749.000. (FI 139) del contrato N°2689 de 2019, celebrado por la N&R INTEGRAL SERVICE COMPANY SAS y la Alcaldía de Ibagué. (FI.139).
2. Certificación bancaria de la cuenta de Ahorros No. 97150001530 del Banco Sudameris denominada Alcaldía Municipal de Ibagué estampillas Pro-adulto Mayor, y la cuenta de Ahorros No. 97150001520 denominada Alcaldía Municipal de Ibagué estampillas Pro-cultura, donde ingresaron los recursos. (FI 140).
3. Copia íntegra del expediente digital del contrato No. 2689 de 2019 remitido por la Oficina de Contratación de la Alcaldía Municipal de Ibagué y anexo certificado custodia íntegra documental. (FI 142-143).

Así mismo, en el escrito de versión libre presentado por la empresa **N&R SERVICE COMPANY S.A.S**, (FI 60-112), aportó las siguientes pruebas documentales.

1. Orden de compra N° 40976-2 de fecha 25 de septiembre de 2019.
2. Copia de consignaciones realizadas en el Banco Sudameris en la ciudad de Bogotá.
3. Acta de legalización de persona jurídica firmada por la señora Licel Aya Bonilla quien fungía como jefe de la oficina de contratación.
4. Carta del 19 de noviembre de 2019, solicitando traslado de fondos.
5. Memorando 053067 del 07 de noviembre de 2019.
6. Soporte de transferencia cuenta Pro Ancianos a cuenta Pro Cultura.
7. Requerimiento y correo enviado al señor Jaime Rojas del Banco Sudameris.
8. Correo de respuesta del señor Jaime Rojas.
9. Soporte de entrega de estampillas Pro-cultura, por parte de Sudameris.
10. Oficio de radicación ante la oficina de contratación, que evidencia la entrega de las estampillas Pro-cultura para ser adjuntadas a la carpeta del contrato N° 2689, que corresponde a la orden de compra 40976-2 de fecha 25 de septiembre de 2019.

***"Hacer del control fiscal, un asunto de tod@s"***

La vinculada **FLORA DEOMAR RODRÍGUEZ BETANCOURTH**, (FI 49-54), anexó en escrito de versión libre los siguientes documentos:

1. Oficio del 16 de octubre de 2019, remitido por N&R INTEGRAL SERVICE COMPANY SAS radicado ante la Oficina de Tesorería del municipio de Ibagué (folio 120).
2. Copia de las consignaciones efectuadas en la cuenta 9715001530 a nombre de la Alcaldía del municipio de Ibagué por los valores \$6.749.000 y \$8.998.000 correspondientes al valor de las estampillas de procultura y Proanciano respectivamente.
3. Copia oficio radicado en la dependencia de contratación con fecha 19 de noviembre de 2019, donde se anexan los soportes de consignación y requerimiento a la Tesorería del Municipio para el traslado de fondos de la cuenta 9715001530 a la cuenta 97150001520. (FI 119).
4. Copia consignación al N° de cuenta XXXX1530 de fecha 04/10/2019 por valor de \$6.749.000 del Banco GNB Sudameris. (folio 120 reverso – 121).
5. Copia consignación al N° de cuenta XXXX1530 de fecha 04/10/2019 por valor de \$8.998.000 del Banco GNB Sudameris. (folio 121 reverso – 122).
6. Formato radicación documentos para legalización de contratos (FI 123)
7. Copia simple imágenes estampillas Procultura (FI 123-125).

De lo anterior, los documentos fueron incorporados y anexados dentro del expediente mediante Auto del 05 de septiembre de 2022 (FI 130-314).

Los documentos descritos y que hacen parte del proceso materia de análisis, resultan ser idóneos para demostrar que el contratista cumplió con el pago de las de las estampillas PROCULTURA por valor de SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$6.749.000) correspondiente al 1.5% del valor del contrato No. 2689 del 25 de septiembre de 2019, y que como se evidenció el pago de esa contribución se realizó por error a la cuenta de estampillas Pro anciano, sin embargo, de los documentos y pruebas aportadas por los vinculados, se demuestra que el contratista adelantó y gestionó ante la oficina de Contratación (FI 52-108) la solicitud para realizar el traslado de dinero a la cuenta respectiva, así mismo se aportó copia simple de las estampillas Procultura radicadas ante la oficina de Contratación fecha 14 de junio de 2022. (FI 109-112).

Por todo lo expuesto, se evidencia claramente la inexistencia de un daño patrimonial a las arcas de la ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ generado por los hechos que dieron lugar a la apertura del presente proceso.

***“Hacer del control fiscal, un asunto de tod@s”***



Una vez demostrada la inexistencia del daño, elemento estructural de la responsabilidad fiscal, no se encuentra mérito para continuar con el presente proceso, siendo necesario emitir Auto de Archivo por no mérito en este proceso; acorde con lo reglado por el artículo 47 de la ley 610 de 2000 que establece:

*“Artículo 47. Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que **el hecho no existió**, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma”. (Negrilla Propia)*

De conformidad con lo establecido en la anterior disposición, observa esta Dirección que los hechos objeto de investigación no son constitutivos de responsabilidad fiscal pues no existió, por ende, esta Dirección no encuentra méritos suficientes para continuar con las presentes diligencias.

Por lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Ibagué,

## VI. RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** probada la causal que conlleva al ARCHIVO de la acción fiscal de conformidad con la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR POR NO MERITO** el proceso de responsabilidad DRF-117 del 22 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 del 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En el evento de que con posterioridad aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la apertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente decisión a cada una de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la ley 1474 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante el funcionario que lo profirió y el de apelación ante el señor Contralor Municipal dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO SEXTO:** De no interponerse recurso alguno o resueltos los recursos correspondientes, **REMÍTASE** el expediente dentro de los tres (3) días siguientes ante la Oficina Asesora Jurídica de la Contraloría Municipal de Ibagué, con el fin de que se surta el Grado de Consulta.

*“Hacer del control fiscal, un asunto de tod@s”*



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAIRA ALEJANDRA PAIBA MEDINA**  
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

Proyectó: K.J.G.T.

***"Hacer del control fiscal, un asunto de tod@s"***